



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00381 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PARQUEADERO J&L SEDE 2
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.
DECISIÓN	REPONE- INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	821

ASUNTO A TRATAR

Se procederá a través de la presente providencia a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto con fecha del 06 de octubre de 2023, por medio del cual se negó mandamiento de pago sobre las facturas N. 2542 y factura N. 2544, consecuentemente se rechazó la demanda frente a la factura N. 2543, por falta de competencia en razón del factor cuantía.

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2023, se recibió por reparto de la oficina judicial, demanda ejecutiva con títulos valores facturas de venta N. 2542, 2543 y 2544.

Esta dependencia en el estudio de la demanda encontró que, los documentos aportados con la solicitud de mandamiento de pago -facturas de venta electrónicas-, específicamente la factura N. 2542 y factura N. 2544, no cumplían con los requisitos relativos a la factura de venta, como lo son los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como 617 del Estatuto Tributario, toda vez que las mismas debieron ser aceptadas por el comprador

o beneficiario del servicio de manera expresa o tácita; requisitos que para las facturas en mención no cumplían con ello.

La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, indicando que por un error involuntario se olvidó de adjuntar el acuse de recibo de las facturas N° 2542 y Factura N° 2544 a la hora de presentar la demanda.

Mediante el recurso de reposición se aportaron las facturas de venta N° 2542 y Factura N° 2544, cumpliendo con el requisito por el cual fue negado el mandamiento por esta dependencia judicial.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a los documentos presentados por el demandante, se avizora que las facturas de venta N° 2542 y Factura N° 2544, contienen el respectivo sello, del cual se concluye que las mismas sí fueron presentadas al demandado, en este caso BANCOLOMBIA S.A. en la fecha 26 de agosto de 2023, con la firma respectiva.

Así pues, habida cuenta que con los documentos presentados las facturas de venta sí cumplen con los requisitos para reputarse títulos valores "FACTURA DE VENTA", así se decidirá en esta providencia y se repondrá la decisión.

Ahora, al estudiar la presente demanda a un estudio de admisibilidad se advierte que al no existir solicitud de medidas cautelares, conforme lo que establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá presentar simultáneamente mediante correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas, cuando no reúnan los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 06 de octubre de 2023, mediante la cual se denegó mandamiento de pago sobre las facturas N. 2542 y factura N. 2544 y se RECHAZO la demanda por la factura N. 2543, por falta de competencia en razón del factor cuantía.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por PARQUEADERO J&L SEDE 2, en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0847d940ed0854d6baa55c2737f81deff4531b8f7efbfd37a60f46c2fc9d39da**

Documento generado en 25/10/2023 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>